

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peetas.	FUERA DE CORDOBA	Peetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

No habiéndose presentado suficiente número de solicitantes con aptitud legal en los concursos abiertos últimamente para provisión de Secretarías de Diputaciones provinciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque á exámenes de aptitud para el desempeño de dichos cargos, en la forma dispuesta por el Real decreto de 4 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.

Sr. Director general de Administración.

Dirección general de Administración. De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar á plazas de Secretarios de Diputaciones provinciales.

Los que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 8.º del Real decreto de 4 del actual, podrán acudir con instancia á esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, solicitando la admisión á examen y acompañando los documentos que justifiquen su derecho á ser admitidos.

Los exámenes se celebrarán según dispone el Real decreto anteriormente citado, y conforme al programa de materias que se inserta á continuación. Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

PROGRAMA

que ha de servir para los exámenes de aspirantes á Secretarios de las Diputaciones provinciales.

- 1.º Concepto del Derecho político. Estudios que comprende.
- 2.º El Derecho político en la Enciclopedia jurídica.
- 3.º De la sociedad en general. Exposición de las teorías sociales más notables. Naturaleza, fundamento y fin de la sociedad.
- 4.º Idea general de la Nación. Sus elementos constitutivos.
- 5.º Concepto del Estado. Origen, fines del mismo y modos de realizarlos.
- 6.º Medios del Estado. Su naturaleza. Sus clases.
- 7.º El Estado. Organos del mismo.
- 8.º La libertad humana. Su concepto y fundamento en el orden jurídico y social.
- 9.º Del principio de la igualdad. Igualdad esencial humana. Teorías principales sobre las desigualdades humanas y su origen.
10. Concepto de las personas jurídicas ó morales. Sus derechos, obligaciones, clases y fines.
11. De la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Concepto de estos derechos.
12. Libertad de enseñanza. Concepto. Deberes del Estado y de los organismos locales en cuanto á la enseñanza.
13. Del derecho de propiedad. Concepto del mismo. Limitaciones.
14. Del derecho electoral. Concepto del mismo. Naturaleza jurídica política del sufragio y examen de las condiciones de capacidad para su ejercicio. Formas de emitir el sufragio.

15. Derechos de reunión y asociación. Su concepto. Limitaciones.
16. Del poder público. Concepto del mismo, de sus funciones y de sus organos. Sus elementos.
17. De la soberanía. Su concepto. Sus condiciones esenciales.
18. De la organización del Estado. La representación como sistema general de organización política. Naturaleza de la representación. Relaciones entre representantes y representados. Mandato imperativo.
19. Necesidad de la representación del individuo en la organización del Estado.
20. Naturaleza del Poder legislativo. Organos del mismo.
21. Organización interna de las Cámaras. Funciones. Votación de leyes.
22. Procedimiento electoral. Bases del procedimiento en la división territorial.
23. Leyes electorales del Congreso y Senado. Crítica de sus principales disposiciones.
24. ¿Qué misión está llamada á desempeñar la Cámara alta en los Gobiernos representativos en que existe? Sistemas para la organización de la alta Cámara.
25. Organización de la Cámara popular en los Gobiernos representativos. Sistemas principales seguidos en la materia.
26. Constitución del Senado, según la constitución de 1876. Su crítica. Intervención de las Diputaciones provinciales en la formación del Senado.
27. Constitución del Congreso de los Diputados, según el Código político de 1876.
28. De la Constitución y sus clases. Relaciones entre la Constitución interna y externa. Caracter de las Constituciones. Reformas de las mismas. Constitución del Estado vigente.
29. Autorización para procesar á los funcionarios públicos. Concepto. Actual estado de la cuestión.
30. Del estado político de las per-

- sonas. Examen de las disposiciones vigentes en la materia.
31. Del poder judicial. Su naturaleza. Su organización. Juicios por jurados. Funciones y procedimiento del Poder judicial.
32. Poder armónico. Su naturaleza y organización. Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.
33. Noción del Gobierno y su necesidad. Bases para clasificar los Gobiernos.
34. Gobierno representativo. Concepto. Bases y precedentes históricos del mismo. Ventajas é inconvenientes.
35. Del Monarca en el Gobierno representativo. Atributos de su autoridad. Atribuciones del Rey en las Monarquías representativas.
36. Disposiciones del tit. 10 de la Constitución vigente relativas á las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Su carácter y desarrollo en las leyes orgánicas.
37. Disposiciones de los títulos 11, 12 y 13 de la Constitución vigente, relativos á las contribuciones y á la fuerza militar. Su carácter y desarrollo en las leyes.
38. Discusión y votación de los presupuestos generales del Estado. ¿Debe ser atribución de las Cámaras?
39. De la fuerza militar. Carácter especialísimo de este servicio. El servicio obligatorio.
40. Suspensión de las garantías constitucionales.
41. Del Derecho administrativo. Concepto y naturaleza jurídica.
42. Distinción entre el Derecho político y administrativo. Leyes orgánicas.
43. Del Derecho administrativo. Su determinación en la enciclopedia jurídica por distinción de otras ramas del Derecho.
44. Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.
45. Concepto de las fuentes legales del derecho administrativo: ley, re-

- glamento, instrucción, circular, jurisprudencia.
46. La actividad del Estado. Actividad administrativa.
47. Idea de la jerarquía administrativa.
48. La función administrativa y las funciones del Estado.
49. Potestad legislativa de la Administración. Fundamento. Límites.
50. Métodos de exposición del derecho administrativo.
51. De la Administración. Su naturaleza. ¿Es el mismo Poder ejecutivo?
52. Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.
53. La centralización política y la centralización administrativa. Unidad y centralización. Consorcios anteriores y posteriores al Estado nacional.
54. Centralización y descentralización administrativas. Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.
55. Inconveniente de la centralización administrativa.
56. La federación. Consideraciones respecto del Gobierno federativo. La confederación.
57. De la división territorial. Su importancia. Condiciones que deben reunir las divisiones territoriales. Su influjo en la Administración.
58. Responsabilidad de la Administración. Fundamento. Clases de responsabilidad y modos de hacerla efectiva.
59. La responsabilidad administrativa. Amovilidad de los agentes. Leyes de empleados.
60. Deberes y derechos de los funcionarios de la Administración. Concepto del empleo. El derecho al empleo. Distinción entre la Administración central y local, por lo que se refiere á este derecho.
61. Gobierno y administración bajo el aspecto jurídico. Apecepciones.
62. Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.
63. Sistema preventivo y represivo.
64. División del poder administrativo por conceptos varios. Noción, carácter y fundamento.
65. Poder administrativo civil y militar. Interior y exterior. Central y local. Activo y contencioso. Consultivo y deliberante.
66. Idea general de la organización administrativa. Administración central y local. Sus organismos.
67. Los Ministerios. Organización y funciones de cada uno.
68. Los Cuerpos consultivos de la Administración. El Consejo de Estado. Su organización y funciones. Antecedentes históricos.
69. Composición del Consejo de Estado. Nombramiento de los Consejeros. Condiciones de aptitud. Categorías. Incompatibilidades.
70. Secciones del Consejo de Estado. Su objeto y funciones peculiares de cada una. Empleados administrativos de este alto Cuerpo consultivo.
71. Atribuciones del Consejo de Estado. Casos y asuntos en que debe y en que puede ser consultado.
72. De los Consejos especiales de la Administración Central. Naturaleza, caracteres, atribuciones y críticas.
73. De las Contribuciones. Sus clases. Métodos de cobranza. Breve idea del presupuesto español.
74. Breve idea del sistema tributario en España y su juicio crítico.
75. Contribuciones locales. Recargos extraordinarios y arbitrios especiales, tanto para la Provincia cuanto para el Municipio.
76. Contribución de consumos. Encabezamientos y venta á la exclusiva. Juicio de estos procedimientos. Intervención de las Diputaciones en estas materias.
77. Procedimiento de apremio. Contra quién puede dirigirse. Forma de su ejecución.
78. Hacienda pública. Su definición. Facultades de la Administración de la Hacienda pública. Procedimientos contra los deudores á la Hacienda. Procedimientos para el reintegro de los créditos á favor de la misma. Privilegio de la Hacienda en concurso de acreedores.
79. Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.
80. Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la contribución territorial en los pueblos. Cómo se reparte la contribución industrial.
81. ¿Qué condiciones se requieren para que un individuo sea considerado como extranjero?
82. ¿Pueden los extranjeros obtener los derechos propios de los españoles? En caso afirmativo, ¿de qué modo adquieren este privilegio?
83. ¿Qué condiciones y circunstancias se exigen para que el extranjero no naturalizado pueda vecindarse en un distrito municipal?
84. Elección por distrito ó por circunscripción. Voto restringido y acumulado. Voto público y secreto. Elección directa ó indirecta.
85. Del sufragio universal, su juicio crítico. Sufragio limitado, idem id.
86. Los cargos por elección, ¿deben ser retribuidos?
87. Electores y elegibles. Condiciones para el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo. Incapacidades. Incompatibilidades.
88. Formación de listas. Su rectificación. Constitución de mesas. Votación. Escrutinio. Proclamación.
89. Delitos electorales. Su concepto. Su penalidad.
90. Principios que en la actualidad regulan las elecciones de Diputados provinciales y Concejales.
91. Elecciones de Diputados provinciales. Legislación vigente. Sus principios fundamentales.
92. El derecho electoral para Diputados provinciales. Electores y elegibles. Incapacidades. Incompatibilidades.
93. Del Censo electoral para las elecciones provinciales.
94. Elecciones provinciales. De los distritos y colegios electorales.
95. Elecciones provinciales. De la constitución de las mesas electorales. Designación de interventores.
96. Elecciones provinciales. De las votaciones. Escrutinio.
97. Elecciones provinciales. Presentación de actas y reclamaciones ante las Diputaciones provinciales.
98. Elecciones provinciales. Sanción penal.
99. Elecciones municipales. Sus caracteres principales. Legislación vigente.
100. De la educación y de la instrucción pública. Enseñanza pública y privada.
101. De la instrucción pública. Su concepto. Su importancia y organización en España. Ministerio y Dirección. Inspección general y local.
102. Primera y segunda enseñanza. Escuelas de instrucción primaria. Su provisión. Institutos. Universidades.
103. Deberes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios en punto á la instrucción pública.
104. Salubridad pública. Relaciones de la Administración con la higiene. Policía Sanitaria. Su extensión.
105. De la policía de seguridad, medios preventivos y represivos. Juicio crítico de ambos. Legislación vigente en España con relación al orden público.
106. Caminos de hierro. Legislación vigente en la materia en cuanto interesa á la Administración local.
107. De la concesión de las minas. ¿Quién hace hoy las concesiones de pertenencias mineras? Obligaciones de los que han obtenido la concesión conforme á la legislación vigente. Caducidad de las concesiones.
108. De la intervención de la Administración general y local en materia de minas. Minas reservadas al Estado.
109. Con arreglo á los principios, ¿á quién debe pertenecer el dominio de las minas? Sistema adoptado por la legislación vigente en nuestro país.
110. Montes. Su concepto. Su clasificación. Montes públicos. Excepciones de enajenación. Deslinde. Conservación. Policía.
111. Enajenación de los montes. Requisitos que para este acto exige la legislación vigente. ¿Quién conoce de los daños que se causan en los montes?
112. Aguas. Su naturaleza jurídica, concepto en la Administración. Su clasificación. Legislación vigente. Dominio de las aguas. Dominio nacional y uso público. Propiedad del Estado. Propiedad de particulares. Obras de defensa.
113. Puertos. Su necesidad é importancia. Su clasificación. Construcción. Policía. Servicios.
114. Servidumbre en materia de aguas. Canales. Comunidad de regantes. Sindicatos.
115. De la expropiación por causa de utilidad pública. ¿Es una verdadera expropiación ó una enajenación forzosa? Cuándo tiene lugar. Condiciones que se han de llenar para que proceda la enajenación. Legislación vigente en la materia.
116. Saneamiento y mejora interior de las poblaciones. Legislación vigente. Proyectos. Procedimiento. Ejecución de las obras.
117. Intervención de las Comisiones provinciales en los expedientes de expropiación y de utilidad pública, según la legislación vigente.
118. Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común. Su determinación. Legislación vigente.
119. Beneficencia. Su concepto. Pública y privada.
120. Breve idea de la forma en que se encuentra organizado el servicio de la Beneficencia pública en España.
121. Establecimientos públicos de Beneficencia. Sus clases y funciones peculiares de cada uno.
122. Deberes de la Administración central relativos á la Beneficencia pública.
123. Beneficencia particular. Protectorado del Gobierno. Fundamento. Funciones.
124. Qué se entiende por bienes propios de la Beneficencia.
125. Creación y supresión, agregación y segregación de los Establecimientos de Beneficencia.
126. Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia. Establecimientos particulares.
127. Deberes de la Administración municipal relativos á la Beneficencia pública. Peculiares obligaciones de los Ayuntamientos acerca de esta materia.
128. Establecimientos particulares de Beneficencia. Su clasificación.
129. De las prisiones. Su objeto. Sistemas carcelarios. Intervención de la Administración y de la justicia en las prisiones.
130. Prisión preventiva. Sus caracteres y fines.
131. Clasificación de los Establecimientos penales en España. Régimen interior peculiar á cada uno.
132. Conducción y traslación de presos. Manutención de los presos pobres. Gastos relativos á este servicio. Legislación vigente en España acerca de esta materia.
133. De las servidumbres públicas. Su división, clasificación. Condiciones especiales de cada una y caracteres distintivos.
134. De las subsistencias públicas. Derechos y deberes de la Administración central, provincial y municipal en la materia. Policía de abastos. Pósitos.
135. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública referente á la Administración central y á la local.
136. Idea general de los presupuestos provinciales y municipales. Su concepto, clasificación y caracteres distintivos.
137. De los contratos de servicios y obras públicas. De los contratos administrativos. Sus caracteres distintivos. Sus efectos. Indemnización. Resolución. Interpelación. Competencia.
138. La Provincia. Su concepto. Carácter de sus funciones. Origen de nuestro régimen provincial.

(Concluirá.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2858

EXPLOSIVOS

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 25 del mes actual, comunica á esta Delegación de Hacienda la orden siguiente:

"Dirección general de Contribuciones Indirectas.—La Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado, con carácter de interinos, á los individuos que á continuación se expresarán, para ejercer la oportuna vigilancia en esa provincia, á fin de impedir el fraude y hacerse cargo de las existencias que deban ser adquiridas en primero de Septiembre.

Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para ejercer los cargos que á continuación se expresan:

INSPECTORES

- D. Aurelio Armán y Alonso.
- " Restituto Cué y Robes.
- " Sixto Florez y García.
- " Félix de Goisi y Quintana.
- " José Gómez y Pujols.
- " Victoriano López y Díez.
- " Gregorio Navajas Lafuente.
- " Francisco Serrano.

AGENTE

D. Ildefonso Laguna, lo participo á V. S. para su inteligencia; esperando que sin pérdida de tiempo lo anuncie al público por medio del BOLETIN OFICIAL, remitiendo un ejemplar del mismo á esta Dirección."

Y cumpliendo lo dispuesto en la orden que antecede, esta Delegación de Hacienda ha acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades é industriales á quienes puede interesar.

Córdoba 30 de Agosto de 1897. El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

Escuela provincial de Bellas Artes
DE CORDOBA

Número 2860

Según preceptúa el artículo 43 del reglamento orgánico de este centro de enseñanza, desde el día 1.º al 15 de Septiembre se admitirán en la Secretaría del mismo las solicitudes de ingreso, verificándose los exámenes del 16 al 30 del propio mes.

También, en la forma acostumbrada, podrán recoger su matrícula los alumnos que ya pertenezcan al Establecimiento, desde el 1.º al 30 del citado mes de Septiembre.

Las horas de despacho en Secretaría serán de diez de la mañana á dos de la tarde.

Córdoba 16 de Agosto de 1897.—El Secretario A. E. La-Calle.—V.º B.º: El Director, José Muñoz Contreras.

JUZGADOS

C O R D O B A

Núm. 2861

Cédula de notificación

En los autos ejecutivos que se instruyen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á solicitud de don Manuel Lastres y Gómez, de este domicilio, representado por el Procurador de este Colegio don José de Toro y Castillo, contra doña Julia Hodges de la Torre, por cobranza, hoy de tres mil setecientos noventa y ocho pesetas diez y seis céntimos, intereses y costas, cuyos autos se encuentran en la actualidad en la vía de apremio, por la representación de dicha parte actora y mediante á que referida ejecutada se ausentó hace años de esta capital, siendo hoy desconocido su domicilio, se presentó escrito y acordado en proveído de este día se le haga saber por medio de la presente, que en el término de nueve días se persone en estos autos en forma legal, notificándole que por mencionada parte actora se ha nombrado á don Juan de los Reyes y Gómez, maestro de obras por la Academia y matriculado en esta ciudad, para el aprecio de la mitad de la casa número tres en la calle del Juramento, de esta capital, embargada á la doña Julia Hodges, á fin de que nombre otro perito por su parte, que en unión del antes mencionado, practiquen el avalúo de dicha partición de finca, bajo los apercibimientos de que se le declarará en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado los demás requerimientos y notificaciones que deban hacerse en lo sucesivo hasta la conclusión de este juicio, y al mismo tiempo se le tendrá por conforme con el perito nombrado por la parte actora, si no designa otro por su parte.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en la puerta de este Juzgado, y sirva de cédula de notificación en forma á la doña Julia Hodges y comparezca en estos autos, dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en dicha *Gaceta*, extendiendo la presente, que firmo en Córdoba á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

MONTORO

Núm. 2862

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de José María López Maroto, contra don Andrés González de Canales Piedrahita, ambos de esta vecindad, por cobro de pesetas, he mandado sacar por tercera y última vez á pública subasta, para su venta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo y como de la

propiedad del deudor, los bienes siguientes:

Pesetas.

Una suerte de olivar que radica en la sierra de este término, sitio de la Loma del Barco, con cabida de dos fanegas y seis celemines de cuerda, equivalentes á una hectárea, cincuenta y tres áreas y tres centiáreas, pobladas con ciento setenta y cinco olivos y seis posturas; lindante por Norte, Sur y Poniente herederos de don Ildefonso Sierra, y por Levante olivos de los herederos de don Antonio Madueño Daza, apreciada en la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta pesetas

2640

Otra posesión de olivar en la propia sierra, término y pago, sitio Pasada de Pedroches, con cabida de treinta y tres fanegas de cuerda, ó sean veinte hectáreas y veinte áreas, poblada con dos mil trescientas plantas de olivo, once higueras, teniendo cerca de vallado de piedra por los lados del arroyo y del camino y tercera parte proindivisa de la casa lagar, cuya posesión linda por Norte con olivar que fué de don Manuel Molina Canalejo, hoy sus herederos; á Levante con otro de doña Carmen Piedrahita Madueño y con el camino que por aquel sitio conduce á Arenoso; por Sur con olivos de los herederos de don Antonio Madueño Daza, y por Poniente con el arroyo de Arenoso y olivos de don Diego Medina Pedrajas, apreciada, con inclusión de la tercera parte de lagar, en la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos treinta pesetas

43930

Y una casa que radica en la calle Alvaro Pérez, de esta población, marcada con el número doce; lindante por la derecha entrando con la ocho y diez de don Bartolomé Benítez Romero; por la izquierda con la del número catorce de María Manuela González Castro y otros, y por la espalda con otra de los herederos de don Antonio Fernández Camacho, la cual se halla construida sobre una superficie de doscientos setenta y siete metros cuadrados, distribuidos en zaguán con una habitación á la derecha y otra á la izquierda, con una cámara encima, después patio, con escalera á derecha é izquierda, existiendo en este lado una antesala y una sala encamaradas y á la derecha los fregaderos y bodega, también encamarada frente y en el mismo estado la cocina, después un pasadizo y el corral con cuadra y pajar encima de ésta, pozo medianero, pila, una parra y va-

rios naranjos pequeños, apreciada en la cantidad de doce mil ochocientos cuarenta pesetas

12840

Total..... 59410

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día trece del próximo mes de Septiembre y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, advirtiéndose:

Primero. Que se admitirán toda clase de posturas, las que pedrán hacerse á calidad de oeder.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que no se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de dichos bienes, habiéndose renunciado á los mismos por el ejecutante.

Dado en Montoro á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

C O R D O B A

Núm. 2867

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rivera Arroyo, ajustador mecánico, soltero, mayor de edad, de esta vecindad, domiciliado en la calle Barberos, número cinco duplicado, para que se presente en la cárcel pública por haberse decretado su prisión provisional en causa que le sigo por los delitos de denuncia falsa y uso de apellidos supuestos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Rivera Arroyo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Córdoba á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—P. M. de S. S.ª, por el señor Montoro, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Número 2868

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de Málaga y *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á un individuo llamado Andrés, del que no constan otras circunstancias, que es de la costa, más bien alto, grueso, moreno y como de unos cuarenta años, que se dice vendió

el veinte y nueve de Mayo último, en la ciudad de Córdoba á Francisco Aguilár Pérez, en cincuenta pesetas, un burro rucio oscuro, de regular alzada, cerrado, teniendo como señas particulares una postema en la oreja izquierda, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar número cuatro, para recibirle declaración; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado, por hurto, contra Francisco Aguilár Pérez.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

CARMONA

Número 2869

Don Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se interesa á todas las autoridades de la nación, la práctica de diligencias para la busca y rescate de un burro, pelo rucio oscuro, cerrado, mediano, herrado con una P. en la cadera izquierda, que en la noche del veinte y nueve del actual ha sido sustraído á don Blas Caballos Gijón, de los terrenos del cortijo que en este término nombran Mataasanos, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita y llama á la persona á quien se crea con derecho á un mulo pelo castaño muy oscuro, más claro por la cara, mediano, muy flaco, manco de la mano derecha, con una herida bastante profunda junto al hijar derecho, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan en este Juzgado, sita calle San Ildefonso, número catorce, á justificarlo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Juan J. Carazony.—El actualario, Rafael López.

PALMA DEL RIO

Número 2870

Cédula de notificación

En el expediente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, contra Matías Martínez Beltrán, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Palma del Río á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, habiendo visto don Ricardo Fernández Lifián, Juez municipal de la misma, el anterior juicio verbal de faltas, como denunciante José León Almenara, casado, de treinta y siete años, jornalero y de esta vecindad, sin que haya comparecido el denunciado Matías Martínez Beltrán, apesar de constar en autos estar debidamente citados, por lesiones.

Visto el art. 602 y demás aplicables al caso;

Fallo: que debo de condenar y condeno á Matías Martínez Beltrán á la pena de cinco días de arresto menor y en las costas del juicio, y no sabiéndose el domicilio, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, y para ello dirijase atento oficio al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción, mandándose certificado literal de la misma al señor Juez de instrucción del partido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Fernández.

Pronunciamento.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la autoriza, celebrando audiencia pública en el día de hoy. Palma del Río á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Esteban Mallen.

La cabeza y parte dispositiva concuerdan con su original, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al condenado Matías Martínez Beltrán, extiendo la presente, que firmo en Palma del Río á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Esteban Mallen.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento

LA CARLOTA

Núm. 2840

Don José Jiménez Alcaide, Agente ejecutivo por este Ayuntamiento para el cobro de los descubiertos en el Pósito de esta villa.

Hago saber: que por providencia dictada con fecha veinte y cinco del actual en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra el deudor á este Pósito D. Fernando Acero Escribano, se saca á pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Dos terceras partes de una casa en calle Carlos III, de esta villa; mide la fachada de toda ella siete metros de ancho por veinte y ocho cincuenta de fondo; linda: por la derecha con la número cincuenta y ocho, de María Francisca Alvarez; izquierda con la número sesenta y dos, de Ana María Wals Brunsbik, y espalda con la número tres calle Isabel II, de Joaquín Martínez Jiménez, herederos. Ha sido capitalizada con arreglo á su líquido imponible y tasada para la venta en setecientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Septiembre y hora de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Para conocimiento del dueño y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño podrá librar la finca hasta en el momento de la subasta, pagando el principal, apremios y costas del procedimiento, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que el rematante no podrá exigir otros títulos que los que se le puedan facilitar por esta Agencia; siendo de su cuenta los gastos de escritura y derechos del Registro, quedando en la obligación de entregar en el acto el importe del remate.

La Carlota 26 de Agosto de 1897.—José Jiménez.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 2864

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que sus-

criben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1897.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33.º del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Estadística

Sanidad

Núm. 2857

Fallecimientos ocurridos el día 27 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	1 día	Congestión cerebral.
San Nicolás	Hembra	Idem	98 años	Disenteria.
Catedral	Idem	Idem	29	Tuberculosis.
Idem	Varón	Idem	11	Fiebre tifoidea.

DIA 28 DE AGOSTO

San Andrés	Hembra	Casada	27 años	Calentura infecciosa.
San Francisco	Idem	Viuda	70	Adema del pulmón.
Santa Marina	Idem	Casada	53	Cáncer.
Idem	Idem	Viuda	70	Fiebre.
Salvador	Idem	Casada	83	Pulmonía.
Catedral	Idem	Viuda	63	Lesión del corazón.
Idem	Varón	Idem	30	Catarro intestinal.
Idem	Hembra	Idem	71	Cáncer.
Idem	Idem	Idem	80	Disenteria.
Idem	Idem	Soltera	52	Cáncer.

Córdoba 28 de Agosto de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Molina.

Sección de anuncios

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

LOS CERTIFICA-

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA